

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-03-001-2018-00069-03

REF. PROCESO VERBAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR SU SALUD CONTRA SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Sería del caso resolver la apelación interpuesta por la parte demandada, contra el auto que el 1º de noviembre de 2019 profirió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, si no fuera porque mediante proveído del 02 de junio de 2020 dictado por esta Corporación al interior del expediente 41001-31-03-001-2018-00069-02, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el 18 de febrero de 2018, inclusive, por la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, hecho que implica que todas las actuaciones adelantadas con posterioridad a dicha providencia quedan subsumidas en los efectos propios que implica la declaratoria de la nulidad procesal.

En tal sentido, al no contar en la actualidad la actuación objeto de revisión por parte de esta instancia judicial de ningún efecto jurídico, se inadmite el recurso de apelación formulado y consecuente con ello se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada